

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de septiembre de 2013, se reúnen, en representación del CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (CEPETEL), los Sres. José ZAS, Ricardo AVIGLIANO, Ricardo PUERTAS, Mónica ROCOTOVICH, Patricio ARBELO y Ricardo STOPP, y en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., los Sres. Marcelo VILLEGAS, Roberto TRAFICANTE y Jorge LOCATELLI, quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente para el personal representado por la Entidad Sindical signataria de la presente:

PRIMERO: Las partes acuerdan a partir del 01 de setiembre de 2013 un incremento de carácter remunerativo a que se liquidará bajo la voz "Acta Septiembre 2013", por los valores para cada categoría profesional que se detalla a continuación:

Categoría	Incremento a partir de sep-13 a liquidar bajo la voz "Acta Septiembre 2013"
G	\$ 1.204
H	\$ 1.351
H1	\$ 1.469
I	\$ 1.614
I1	\$ 1.783
J	\$ 2.002
J1	\$ 2.296
K	\$ 2.320

A partir del 1 de enero de 2014, el concepto "Acta Septiembre 2013" se incrementará en los valores que se detallan a continuación para cada categoría, estableciendo las partes que dicho incremento absorberá hasta un valor de \$ 100 de lo que cada trabajador perciba individualmente bajo la voz "Dif. Encuadre" o "Dif. Encuadre s/2000".

Categoría	Incremento a partir de ene-14 a liquidar bajo la voz "Acta Septiembre 2013"
G	\$ 880
H	\$ 967
H1	\$ 1.038
I	\$ 1.124
I1	\$ 1.225
J	\$ 1.356



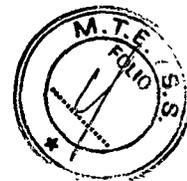
J1	\$ 1.518
K	\$ 1.546

A partir del 01 de abril de 2014 el concepto "Plus por Profesionalización" se incrementará en los valores que se detallan a continuación para cada categoría, acordando las partes que dicho incremento absorberá hasta su concurrencia lo que cada trabajador se encuentre percibiendo por los conceptos "Dif. Encuadre" o "Dif. Encuadre s/2000".

Categoría	Incremento absorbible
G	\$ 150
H	\$ 150
H1	\$ 150
I	\$ 330
I1	\$ 230
J	\$ 330

SEGUNDO: Las partes acuerdan que los trabajadores percibirán conjuntamente con la liquidación del mes de septiembre de 2013 una suma extraordinaria remunerativa por única vez, cuyos valores por categoría se detallan a continuación:

Categoría	"Suma única vez Sept 2013"	"SAC única vez Sept 2013"	Total	"Adelanto 04/09/13"	Total a liquidar
G	\$ 2.333,84	\$ 194,16	\$ 2.528	\$-2000	\$ 528
H	\$ 2.605,23	\$ 216,77	\$ 2.822	\$-2000	\$ 822
H1	\$ 2.823,08	\$ 234,92	\$ 3.058	\$-2000	\$ 1.058
I	\$ 3.090,78	\$ 257,22	\$ 3.348	\$-2000	\$ 1.348
I1	\$ 3.402,79	\$ 283,21	\$ 3.686	\$-3000	\$ 686
J	\$ 3.807,11	\$ 316,89	\$ 4.124	\$-3000	\$ 1.124
J1	\$ 4.320,97	\$ 391,03	\$ 4.712	\$-3000	\$ 1.712
K	\$ 4.394,21	\$ 365,79	\$ 4.760	\$-3000	\$ 1.760



La suma por única vez establecida en el cuadro precedente se liquidará desdoblada bajo la voz "Suma Única Vez Sept. 2013" y "SAC Única vez Sept. 2013".

TERCERO: Las partes acuerdan incorporar al salario básico a partir de octubre de 2013 parte del valor remanente del concepto denominado bajo la voz "Acta 08-11-12", cuyos valores se mencionan a continuación:

Categoría	Incorporación a los salarios Básicos a partir de octubre de 2013 de parte del remanente del concepto "Acta 08-11-2012"	Incorporación a los básicos a partir de enero de 2014 de parte del remanente del concepto "Acta 08-11-2012" del acta del 14/02/2013
G	\$ 247	\$1.062
H	\$ 274	\$1.166
H1	\$ 298	\$1.272
I	\$ 330	\$1.420
I1	\$ 363	\$1.557
J	\$ 405	\$1.665
J1	\$ 398	\$1.404
K	\$ 493	\$2.297

En función de lo indicado precedentemente, queda sin efecto a partir del mes de enero de 2014 el pago del rubro "Acta 08-11-12", de acuerdo a lo convenido en acta del 14 de Febrero del 2013, ya que en dicho mes el concepto anteriormente mencionado se habrá ya incorporado en su totalidad al salario básico, a excepción de la categoría J1, la cual conserva un remanente de \$538.- que en el mes de Abril 2014 se incorporará al concepto "Plus por Profesionalización".

CUARTO: Las partes acuerdan incorporar a los salarios básicos convencionales a partir del mes de abril de 2014 una parte del concepto "Acta Septiembre 2013", conforme a los montos que se establecen a continuación para cada categoría profesional:

Categoría	Incorporación a los salarios Básicos del rubro "Acta Septiembre 2013" Abr-14
G	\$ 834
H	\$ 927
H1	\$ 1.003
I	\$ 1.095
I1	\$ 1.203



J	\$ 1.343
J1	\$ 1.557
K	\$ 1.546

La suma remanente del rubro "Acta Septiembre 2013" pasará a integrar el concepto "Plus por Profesionalización" a partir del 01/04/2014. Por lo expuesto quedará sin efecto el rubro "Acta Septiembre 2013" a partir del mencionado mes.

Categoría	Incorporación al "Plus Profesionalización" desde el saldo de "Acta Septiembre 2013"
G	\$ 1.250
H	\$ 1.391
H1	\$ 1.504
I	\$ 1.643
I1	\$ 1.805
J	\$ 2.015
J1	\$ 2.257
K	\$ 2.320

QUINTO: La Empresa otorgará el día 02/01/2014 en carácter de anticipo de la liquidación del mes de marzo de 2014 los valores que a continuación se detallan.

Categoría	Valor a anticipar
G	\$ 880
H	\$ 967
H1	\$ 1.038
I	\$ 1.124
I1	\$ 1.225
J	\$ 1.356
J1	\$ 1.518
K	\$ 1.546

Dicho anticipo será descontado de la liquidación del mes de marzo de 2014.

La entidad sindical podrá solicitar a la Empresa que dicho pago sea realizado conjuntamente con los haberes del mes de noviembre de 2013.



SEXTO: Las partes acuerdan el incremento de los adicionales convencionales que se detallan en el Anexo B de la presente.

SEPTIMO: Las partes acuerdan incrementar, a partir del 01/09/2013, el valor de la compensación de carácter convencional que se liquida bajo la voz "Bonificación Antigüedad", de forma tal que el mismo pasará a tener un valor mensual de **\$ 29,04** (pesos veintinueve con 04/100) por cada año de antigüedad. El mismo concepto convencional pasará a tener un valor mensual de **\$ 36,22** (treinta y seis con 22/100) por cada año de antigüedad a partir del 01/01/2014.

OCTAVO: Las sumas establecidas en los puntos precedentes serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convenionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

NOVENO: El detalle de las escalas resultantes, se establece en el Anexo A.

DECIMO: Las partes acuerdan realizar en el mes de Febrero 2014 las siguientes promociones de categoría:

- o Vuelco automático a categoría H del personal que se encuentre revistando en la categoría G y que cuente con una permanencia mínima de 6 meses en dicha categoría, calculada al 30/06/2013

DECIMO PRIMERO: Las partes acuerdan que la empresa realizará en forma extraordinaria y con vigencia 01 de abril de 2014, promociones al personal por un valor tope mensual de hasta **\$41.250.-** (pesos cuarenta y un mil doscientos cincuenta), valor que incluye el S.A.C.

DECIMO SEGUNDO: Las Partes acuerdan impulsar de manera conjunta iniciativas que permitan mejorar la calidad del servicio a los clientes y ayuden a balancear adecuadamente el flujo de ingresos y costos de la actividad y sus parámetros de comercialización

DECIMO TERCERO: Las partes acuerdan por un plazo de de 1 (un) año el mantenimiento actual de la cobertura de salud de los trabajadores representados por la entidad sindical,



comprometiéndose el CEPETEL a realizar sus mayores esfuerzos para lograr una solución definitiva a dicha cuestión que pueda respetar los actuales niveles de prestaciones médicas.

DECIMO CUARTO: Las Partes establecen que las condiciones establecidas en el presente acuerdo, tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 01 de julio de 2013, hasta el 30 de junio de 2014. Dichas condiciones podrán ser objeto de revisión total o parcial en caso de registrarse una alteración de las variables macroeconómicas vigentes.

DECIMO QUINTO: Las partes manifiestan que, habiendo sido receptados razonablemente los argumentos y fundamentos vertidos por las mismas durante la presente negociación, asumen el compromiso recíproco y conjunto de resolver sus eventuales diferendos extremando sus esfuerzos para evitar la adopción de cualquier medida que altere las normales relaciones de trabajo, comprometiéndose a solucionar los conflictos que pudieran suscitarse por la vía de la auto-composición respecto de las cuestiones objeto del presente acuerdo, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

Las Partes manifiestan que las condiciones acordadas en el presente serán puestas a consideración de sus respectivos mandantes por la parte Empresaria y a los respectivos cuerpos orgánicos de la Organización Sindical.

Cumplida que fuera la condición establecida en el párrafo anterior, las Partes solicitarán la homologación de los acuerdos resultantes de los compromisos asumidos en el presente preacuerdo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



ANEXO A (Acta Septiembre 2013)

Escala salarial a Junio 2013

Jun-13	Salario Básico	Acta 2012	Jornada Discontinua	Acta Feb 2013	Plus Profes.	Viáticos 9/2003	Tarifa telefónica	TOTAL
G	4582	1309	500	1110	962	690	357	9510
H	5189	1440	500	1242	1037	690	357	10455
H1	5678	1570	500	1335	1092	690	357	11222
I	6203	1750	500	1440	1212	690	357	12152
I1	6893	1920	500	1580	1307	690	357	13247
J	7768	2070	500	1825	1445	690	357	14655
J1	8790	2340	500	2202	1675	690	357	16554
K	9433	2790	500	1954	1957	690	357	17681

Escala salarial de Septiembre 2013

Sep-13	Salario Básico	Acta 2012	Jornada Discontinua	Plus Profes.	Acta Feb 2013	Acta Sept 2013	Viáticos 9/2003	Tarifa telefónica	TOTAL
G	4582	1309	500	962	1110	1204	960	357	10984
H	5189	1440	500	1037	1242	1351	960	357	12076
H1	5678	1570	500	1092	1335	1469	960	357	12961
I	6203	1750	500	1212	1440	1614	960	357	14036
I1	6893	1920	500	1307	1580	1783	960	357	15300
J	7768	2070	500	1445	1825	2002	960	357	16927
J1	8790	2340	500	1675	2202	2296	960	357	19120
K	9433	2790	500	1957	1954	2320	960	357	20271

Escala salarial desde Octubre a Diciembre 2013

Oct-13	Salario Básico	Acta 2012	Jornada Discontinua	Plus Profes.	Acta Feb 2013	Acta Sept 2013	Viáticos 9/2003	Tarifa telefónica	TOTAL
G	4829	1062	500	962	1110	1204	960	357	10984
H	5463	1166	500	1037	1242	1351	960	357	12076
H1	5976	1272	500	1092	1335	1469	960	357	12961
I	6533	1420	500	1212	1440	1614	960	357	14036
I1	7256	1557	500	1307	1580	1783	960	357	15300
J	8173	1665	500	1445	1825	2002	960	357	16927
J1	9188	1942	500	1675	2202	2296	960	357	19120
K	9926	2297	500	1957	1954	2320	960	357	20271

Escala salarial desde Enero a Marzo 2014

Ene-14	Salario Básico	Acta 2012	Jornada Discontinua	Plus Profes.	Acta Feb 2013	Acta Sept 2013	Viáticos 9/2003	Tarifa telefónica	TOTAL
G	6179	0	500	1784	0	2084	960	357	11864
H	6956	0	500	1952	0	2318	960	357	13043
H1	7588	0	500	2087	0	2507	960	357	13999
I	8294	0	500	2311	0	2738	960	357	15160
I1	9183	0	500	2517	0	3008	960	357	16525
J	10313	0	500	2795	0	3358	960	357	18283
J1	11466	538	500	3003	0	3814	960	357	20638
K	12532	0	500	3602	0	3866	960	357	21817



Escala salarial desde Abril 201

Abr-14	Salario Básico	Acta 2012	Jornada Discontinua	Plus Profes.	Acta Feb 2013	Acta Sept 2013	Viáticos 9/2003	Tarifa telefónica	TOTAL
G	7013	0	500	3184	0	0	960	357	12014
H	7883	0	500	3493	0	0	960	357	13193
H1	8591	0	500	3741	0	0	960	357	14149
I	9389	0	500	4284	0	0	960	357	15490
I1	10386	0	500	4552	0	0	960	357	16755
J	11656	0	500	5140	0	0	960	357	18613
J1	13023	0	500	5798	0	0	960	357	20638
K	14078	0	500	5922	0	0	960	357	21817

[Handwritten signatures and scribbles]

1



ANEXO B (Acta Septiembre 2013)

Adicionales y Compensaciones

Concepto	Valores desde Sep-13	Valores desde Ene-14
Guardia por Disponibilidad (valor por hora día hábil)	\$ 3,85	\$ 4,16
Becas	\$ 72,61	\$ 78,59
Capacitación (x hora)	\$ 31,95	\$ 34,58

Turnos Especiales

Concepto	Valores desde oct-13	Valores desde ene-14	Valores desde abr-14	Valores desde jun-14
1 Turno Especial	\$ 553	\$ 590	\$ 620	\$ 648

Intervenciones Efectivas

Concepto	Valores desde Sep-13	Valores desde Ene-14
Iguals o menores a 9hs	\$231	\$250
Iguals o mayores a 2 días o mayores a 9hs	\$ 513	\$ 555
Mayores a 4 días o mayores a 12hs	\$1.035	\$1.120



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expte N° 1.591.953/13

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.00hs del día 28 de Marzo de 2014, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparecen ante el Lic Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, por la representación gremial **(CE.PE.TEL.) CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES**, los señores: José ZAS ^{FOSA 45} en su carácter de Secretario General; Patricio ARBELO, en su carácter de Secretario de Derechos Humanos y, Mario Daniel MOLINARO, con D.N.I N° 13 222.390, en su carácter de Delegado de Personal, por una parte y por la empresa **TELECOM ARGENTINA S.A.**, la Srta. Melisa A. CHAJUD ^{FOSA 46} en carácter de apoderada, quienes asisten a este acto -----

Declarado abierto el acto por el funcionario se cede la palabra y **ambas partes**, manifiestan que: Cumpliendo con el Dictamen N° 398, obrante a fs 36/37, venimos a ratificar el acuerdo suscripto entre la representación gremial (CE PE.TEL) y la empresa TELECOM ARGENTINA S A, celebrado el día 16/09/13, obrante a fs.2/10; y solicitamos su pertinente homologación -----

Acto seguido se cede la palabra a la representación **empresaria**, manifiesta que: Respecto al carácter como Delegado de Personal, del Sr MOLINARO, Mario Daniel; desconocemos el mismo, ratificando en todos sus términos la impugnación que tramita en esta cartera. -----

Se cede la palabra a la representación **gremial**, manifiestan que: Rechazamos la impugnación a la que hace referencia el sector ~~empresario~~, ya que la ~~elección del compañero Mario MOLINARO, ha sido realizada cumpliendo con~~ todos los requisitos legales y estatutarios vigentes Por lo expuesto solicitamos a la Autoridad de Aplicación que tenga por cumplida la presencia del delegado de Personal. -----

Oídas las partes el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal, para su conocimiento y consideración -----

No siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica -----

[Handwritten signature]
Lic. Omar M. Rico
Secretario de Conciliación
Dep. de R.L. N° 1 - B.U.
B.U. 107

[Handwritten signatures]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Expte N°1.591.953/13

REPRESENTACIÓN GREMIAL

[Handwritten signatures for the trade union representation]

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

[Handwritten signature for the employer representation]

[Handwritten signature]
AL. DIVISION DE FISCALIA
Secretaria de Conciliación
Depto. S.L. Nº 1 - D.M.
2017 - 10/10/17